



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00433-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SHIRLEY MARYORI CAICEDO CHAVARRO
DEMANDADO:	JAIRO GUTIERREZ GARCIA

El apoderado actor y demandante, coadyuvado por el demandado, presentan memorial en el que informan el pago total de la obligación objeto de la presente ejecución, por lo que solicitan la terminación del proceso.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, dejando incólume las oficiosas. Líbrese los respectivos oficios.
3. No hay condena en costas.
4. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp